

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., noviembre 9 de 2020

No. 066

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.12 del Reglamento General de Derivex –Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, se publica:

BN	ASUNTO	Páginas
66	Modificación de la Circular de Derivex relacionada con la generación de nuevos vencimientos para contratos futuros de energía eléctrica y la nueva funcionalidad de negociación por bloque anual.	7

ASUNTO: Modificación de la Circular de Derivex relacionada con la generación de nuevos vencimientos para contratos futuros de energía eléctrica y la nueva funcionalidad de negociación por bloque anual.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.12 del Reglamento General de Derivex”) y considerando:

1. Que la propuesta de modificación de la Circular se publicó para comentarios mediante Boletín Normativo No. 064 del 15 de julio de 2020.
2. Que el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos el día 24 de julio de 2020, estudió la propuesta de modificación y recomendó someterla a consideración de la Junta Directiva de Derivex, según consta en el acta No. 101.
3. Que la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 30 de julio de 2020, aprobó las modificaciones a la Circular, según consta en el acta No. 131.
4. Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio No. 2020181718-006-000 del 21 de agosto de 2020, informó la no objeción sobre los nuevos vencimientos para contratos futuros de energía eléctrica.

A continuación, se publica la propuesta a través de la cual se modifican los artículos 1.1.1, 3.3.1, 4.2.1.1, 4.3.1.1.3, 4.3.2.1.3 de la Circular de Derivex, y la adición del artículo 3.3.10 de la misma Circular.

Artículo Primero.- Modifíquese los artículos 1.1.1, 3.3.1, 4.2.1.1, 4.3.1.1.3, 4.3.2.1.3 de la Circular, así:

“Artículo 1.1.1. Definiciones

Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100, serán aplicables las definiciones aquí previstas, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

(...)

Barrido: Acción mediante la cual un Miembro agrede el lado opuesto del Libro Público de Órdenes o Profundidad mediante una Orden con precio inferior (para el caso del lado de venta u “offer”) o superior (para el caso del lado de compra o “bid”) al precio correspondiente a la mejor punta en ese momento.

Bloque Anual: Negociación simultánea de Contratos de un mismo instrumento con doce (12) vencimientos de un mismo año calendario, en la que se realiza una operación de compra o venta con el mismo precio y la misma cantidad de contratos en cada uno de los vencimientos.

(...)

Artículo 3.3.1. Estructura de Nemotécnicos.

La forma como están estructurados los nemotécnicos de los Contratos es la siguiente:

1. **Futuros:** El nemotécnico utilizado para futuros posee una longitud de siete (7) campos alfanuméricos, que representan la siguiente información:

E	L	M	H	0 9	F
1	2	3	4	5 6	7

Posición 1 a 3: Tres caracteres que identifican el subyacente del Contrato. Ejemplo: ELM: Electricidad mensual. Los códigos de tres (3) caracteres que identifican el subyacente se publicarán por Boletín Informativo.

Posición 4: Un carácter que identifica el mes de vencimiento, los códigos a utilizar son:

Enero	F
Febrero	G
Marzo	H
Abril	J
Mayo	K
Junio	M
Julio	N
Agosto	Q
Septiembre	U
Octubre	V
Noviembre	X
Diciembre	Z

Posición 5 y 6: Dos caracteres que identifican el año de vencimiento, se deberán utilizar los dos (2) últimos números que conforman el año.

Posición 7: Un carácter definido como “F” identifica el tipo de Contrato como futuro.

2. **Time Spreads:** El nemotécnico utilizado para Time Spreads posee una longitud de diez (10) campos alfanuméricos, que representan la siguiente información:

E	L	M	H	0 8	M	0 8	S
1	2	3	4	5 6	7	8 9	10

Posición 1 a 3: Tres caracteres que identifican el tipo de subyacente. Ejemplo: ELM: Electricidad Mensual. Los códigos de tres caracteres que identifican el subyacente se publicarán a través de Boletín Informativo.

Posición 4: Un carácter que identifica el mes de vencimiento del contrato más cercano, los códigos utilizados serán:

Enero	F
Febrero	G
Marzo	H
Abril	J
Mayo	K
Junio	M
Julio	N

Agosto	Q
Septiembre	U
Octubre	V
Noviembre	X
Diciembre	Z

Posición 5 y 6: Dos caracteres que identifican el año de vencimiento del Contrato más cercano, se deberá utilizar los dos (2) últimos números que conforman el año.

Posición 7: Un carácter que identifica el mes de vencimiento del Contrato más lejano utilizando la misma convención de la posición 4.

Posición 8 y 9: Dos caracteres que identifican el año de vencimiento del Contrato más lejano. Se deben utilizar los dos (2) últimos números que conforman el año.

Posición 10: Un carácter definido como “S” identifica el tipo de Contrato como Time Spread.

3. **Bloques Anuales:** El nemotécnico utilizado para Bloques Anuales posee una longitud de ocho (8) campos alfanuméricos, que representan la siguiente información:

E	L	B	2	0	2	1	F
1	2	3	4	5	6	7	8

Posición 1 a 3: Tres caracteres que identifican el tipo de subyacente y el tamaño de los contratos. Ejemplo: ELB: Bloque anual de contratos ELM, ELT: Bloque anual de contratos ELS. Los códigos de tres caracteres que identifican el subyacente se publicarán a través de Boletín Informativo.

Posición 4 a 7: Cuatro caracteres que identifican el año al cual corresponden los contratos del bloque.

Posición 8: Un carácter definido como “F” identifica el tipo de Contrato como futuro.

Artículo 4.2.1.1 Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad.

Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo jerárquico de los siguientes criterios:

1. Para aquellos Contratos en los que se establezca una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de dicha subasta.
2. En los Contratos en los que no se lleve a cabo una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido en la última subasta de cierre efectuada dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores.

3. En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre, ni se llevó una subasta de cierre dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores, o el precio generado por la misma es considerado como fuera de mercado, el Precio de Cierre corresponde a un promedio ponderado por volumen de los precios de las Operaciones celebradas durante la sub-sesión de mercado abierto y la Sesión de Negociación Mixta, siempre que durante este lapso se hayan realizado al menos tres (3) operaciones.
4. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio Mid Market calculado de la siguiente manera:

$$Fut_{midprice} = \frac{punta_{bid} + punta_{offer}}{2}$$

Donde:

Futmidprice= precio Mid Market

puntabid = corresponderá al precio de la primera orden de compra existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.

puntaoffer = corresponderá al precio de la primera orden de venta existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.

Para el empleo de la metodología anterior se deben cumplir las siguientes condiciones:

- i) La cantidad mínima de contratos base para el cálculo del promedio ponderado tanto por punta de compra (bid) como de venta (offer) es de 1 contrato (ELM) o 1 mini contrato (ELS).
 - ii) El spread máximo que debe existir entre la primera orden de compra y la primera orden de venta deberá ser menor o igual al 15%.
5. Si mediante las condiciones anteriores no es posible la determinación del precio de cierre, se le aplicará la mediana a los precios suministrados por una muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado del subyacente. En todos los casos el número de miembros liquidadores o negociadores y agentes encuestados no será inferior a cinco (5).

Todos los días se tendrán en cuenta, como parte de la muestra, los precios recibidos por los agentes que participen en los horarios establecidos para esa sesión, así como los precios recibidos de todos los agentes con hasta siete (7) días calendario de anterioridad a la fecha de realización de la encuesta, ajustados de la siguiente forma:

Para cada vencimiento se calculará la variación porcentual $\left[\frac{P_0 - P_{-1}}{P_{-1}} \right]$ (positiva o negativa) de los datos recibidos por los agentes que participaron en las últimas dos sesiones de la encuesta (la anterior y la de hoy) y este porcentaje de variación se aplicará a los precios de los agentes que no participaron en la

jornada a evaluar pero que sí lo hicieron dentro del plazo de los siete (7) días anteriormente establecido.

P0: Precio promedio recibido en t0 (hoy) por parte de los agentes que participaron tanto en t0 como en t-1 (ayer).

P-1: Precio promedio recibido en t-1 (ayer) por parte de los agentes que participaron tanto en t0 como en t-1.

El precio de cierre resultante de aplicar la mediana a los precios suministrados por la muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado, en los términos descritos en el párrafo anterior, en ningún caso podrá ser superior al precio de escasez de activación del mes actual para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente.

Para los vencimientos correspondientes al año calendario vigente y los vencimientos del siguiente año calendario, se calculará un precio individual para cada vencimiento. A partir del tercer año calendario se calculará un único precio para los doce (12) vencimientos que conforman un mismo año calendario. Si el último año disponible de negociación no cuenta con vencimientos para todos los meses, se calculará el mismo precio de cierre para los meses disponibles.

En caso de existencia de una sola punta (punta bid o punta offer), el resultado de la encuesta estará limitado por parte de la misma punta. Es decir que, en ningún caso el precio del resultado de la encuesta de cada vencimiento podrá estar por encima de la punta offer existente, o por debajo de la punta bid existente.

6. En caso de no presentarse condiciones para el cálculo del precio de cierre con las opciones anteriores, o en el evento en el que el Gestor del Mercado considere el precio de cierre como fuera de mercado, será su responsabilidad determinar el precio de valoración del día.

Parágrafo Primero: Sólo para el contrato ELM con vencimiento del mes actual. En caso que no sea posible determinar un precio de cierre por ninguno de los procedimientos descritos en los numerales 1 al 5 de esta circular, el precio de cierre resultará del precio promedio TX1 acumulado hasta la fecha de valoración ponderado por los días en los que se conoce el TX1, más el precio resultante de la encuesta ponderado por los días restantes del mes. Lo anterior sobre el número de días del mes.

$$Mes Actual = \frac{(P_{TX1} * n) + (P_{encuesta} * (N - n))}{N}$$

PTX1: Precio promedio TX1 acumulado

Pencuesta: Precio resultante de la encuesta

N: Días calendario del mes

n: Días del mes en los que se conoce el TX1

N: Días del mes actual.

Parágrafo Segundo: Para el cálculo del Precio de Cierre del contrato ELS no se tendrán en cuenta los criterios anteriormente descritos. En consecuencia, el precio de cierre del Contrato ELS será el mismo precio de valoración del Contrato ELM del mismo vencimiento, obtenido mediante la aplicación de los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 o 6 del presente artículo.

Artículo 4.3.1.1.3. Generación de Contratos.

Los vencimientos de los Futuros de ELM son mensuales. En el Sistema estarán listados los setenta y dos (72) Contratos con vencimiento más cercano.

El primer día hábil de cada mes quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior.

Artículo 4.3.2.1.3. Generación de Contratos.

Los vencimientos de los Futuros de ELS son mensuales. En el Sistema estarán listados los setenta y dos (72) Contratos con vencimiento más cercano.

El primer día hábil de cada mes quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior.

Artículo Segundo. – Adiciónese el artículo 3.3.10 a la Circular, así:

Artículo 3.3.10. Condiciones de la negociación por Bloques Anuales.

Para efectos de la celebración o registro de Operaciones de Bloques Anuales, los Miembros deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. El Bloque Anual permite operar simultáneamente doce (12) vencimientos de un mismo año calendario.
2. Las Órdenes sobre Bloques Anuales se podrán ingresar en la sesión de negociación de mercado abierto y se someterán a las condiciones establecidas en el artículo 3.4.2.3. de la presente Circular.
3. El vendedor de un Bloque Anual vende la misma cantidad de contratos y al mismo precio para todos los vencimientos que conforman el Bloque Anual.
4. El comprador de un Bloque Anual compra la misma cantidad de contratos y al mismo precio para todos los vencimientos que conforman el Bloque Anual.

Artículo Tercero.- El presente boletín rige a partir del 12 de noviembre del 2020.

(Original firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal